

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Mayo 31 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO						
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00157	01
ASUNTO:	NIEGA CONCEDER APELACIÓN						

En el archivo 096 del expediente electrónico, se encuentra un memorial acercado por la abogada que orientaba a la parte activa en este litigio, en virtud del cual interpone el recurso de apelación frente al proveído del 23 de mayo de esta anualidad.

El recurso de apelación, se negará con cimiento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. La recurrente se encontraba como gestora judicial de la parte pretensora, hasta el día 23 de mayo de 2024, fecha en la que acercó a la bandeja de entrada del correo institucional de esta célula judicial, un memorial manifestando que renuncia al poder que le había otorgado su patrocinada y aportó constancia de dicha comunicación enviada a la demandante (Vr. archivo 087).
2. En el anexo 088, se encuentra el auto emitido el 23 de mayo de este anuario, el que fue apelado por la patrocinadora judicial que apoderaba a la actora, memorial que llegó al correo institucional de esta unidad judicial el día 29 de mayo de esta anualidad a las 05:01 p.m., fecha en la cual quedó ejecutoriado el auto recurrido.
3. Al seguir examinando el expediente electrónico, en el adjunto 095, se incorporó un memorial el 28 de mayo del año en curso, el cual llegó al correo institucional de este despacho a las 03:10 p.m. de dicha data, en virtud del cual la abogada **GILMA MONTES MARTÍNEZ**, adjunta el poder que le otorgó la demandante para que siga ejerciendo su defensa en este litigio y acompañó el memorial contentivo de la renuncia del poder que hizo la mandataria judicial **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**.
4. El despacho no había resuelto sobre la aceptación de la renuncia presentada, esperando la ejecutoria del auto que fue apelado y de similar manera estaba en espera de reconocerle personería a la nueva togada a la cual la demandante le otorgó poder para que siga su

representación judicial en este conflicto, decisiones que son resueltas hoy 31 de mayo en autos independientes en virtud al orden procesal y que se puedan identificar cada uno de los actos procesales tanto en la plataforma TYBA como en el ONE DRIVE.

5. Sobre la institución procesal de la renuncia al poder, nos enmarcamos en lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 76 de la Obra General del Proceso, el cual preconiza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

De dicha disposición emergen dos aspectos a tener en cuenta:

- Con la sola radicación del memorial en el Juzgado, se considera aceptada la renuncia.
- Y la renuncia pone término al poder, luego de los cinco (5) días siguientes a la presentación del memorial en el despacho.

Significa lo anterior, que si la solicitud en ciernes, llegó a este despacho el 23 de mayo de 2024, los cinco (5) días, empezaron a correr el 24 de igual mes, con vencimiento el 31 de mayo de esta calenda, o sea en la fecha de emisión de este proveído.

6. Ahora, en el transcurrir de dicho lapso, se presentó una novedad, consistente en la radicación del nuevo poder que la demandante le otorgó a otra profesional del derecho para que la siga auspicando en esta reyerta, el cual llegó al email de este despacho el 28 de mayo a las 03:10 p.m., como lo dejamos sentado antes, y esto implica que retomemos lo consignado en el artículo 76 antes mencionado, pero en su parte inicial, donde se lee:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

7. Podría tenerse por legitimada a la abogada saliente de la actora para interponer el recurso de alzada que ocupa nuestro interés; empero, al haberse presentado el fenómeno antes descrito, es decir con la radicación del nuevo poder por parte de la actora a una nueva mandataria judicial, queda sin efectos cualquier intervención que la mandataria judicial que renunció al poder haya realizado a partir de la data en ciernes, o sea que el recurso de apelación intercalado y que ocupa nuestro interés, fue presentado por quien no estaba legitimada para hacerlo, operando la economía procesal, principio que se inspira en evitar actuaciones improcedentes, ya que en este evento, al haberse radicado el nuevo poder, el término de cinco (5) días que la ley le da al abogado para poner fin al poder, feneció anteladamente por dicho acto procesal.

8. Lo anunciado nos lleva a tener por suspendido un día de ejecutoria del auto emitido el 23 de mayo de 2024, para no vulnerar el derecho

al debido proceso a la nueva abogada que va a seguir asesorando a la actora en este conflicto, y así se decidirá en el apartado resolutorio de este auto.

Sin más disquisiciones, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA conceder el recurso de apelación, introducido por la apoderad judicial renunciante al poder de la actora en este litigio, por lo sustancialmente comentado.

SEGUNDO: SUSPENDER por un día (1) el término de ejecutoria del auto adiado el 23 de mayo de esta anualidad, y se reanudará al día siguiente de la notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43b364e57e115ea687286f4e40ea1d16c590579560eb78fb67632b05a9be887**

Documento generado en 31/05/2024 04:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>